

Puerto Montt, ocho de junio de dos mil dieciséis.

Vistos:

A fojas 3 comparece Angélica Serón, Rut 10.914.879-2, quien interpone recurso de protección en contra de la Superintendencia de Seguridad Social, del Compín y de la Comisión Defensoría Ciudadana, a fin se le pague su licencia médica rechazada.

Señala al efecto que las recurridas encontraron injustificado su reposo y procedieron a rechazar su licencia médica por 12 días, a contar del 31 de agosto de 2015. Licencia otorgada por problemas de depresión, no encontrándose apta para trabajar.

Acompaña al recurso copia de resolución de la Superintendencia de Seguridad Social que rechaza recurso de reconsideración, por estimar injustificado el reposo, y certificado médico de la recurrente.

A fojas 12 informa la Superintendencia de Seguridad Social, solicitando el rechazo del presente recurso por haber éste perdido oportunidad ya que a la fecha, y luego de revisados los antecedentes médicos de la recurrente, esta Institución mediante Ord. N°27303 de fecha 6 de mayo de 2016, resolvió de oficio reconsiderar lo resuelto en Dictamen de fecha 29 de marzo de 2016, ordenando en definitiva a la COMPIN respectiva, la autorización de la licencia médica reclamada.

Acompaña al recurso Ord.27303.

A fojas 34 informa el Presidente de la Comisión de Medicina Preventiva de la Región de Los Lagos, solicitando el rechazo del presente recurso, alegando al efecto en primer término, la falta de legitimidad pasiva, ya que la última resolución administrativa que confirma el rechazo de la licencia médica es de la Superintendencia de Seguridad Social, debiendo dirigirse el recurso en contra de ésta, refiere además que esta Comisión ha actuado dentro del ámbito de sus facultades, y que en todo caso el presente recurso ha perdido oportunidad pues conforme lo resuelto por la Superintendencia de Seguridad Social, esta Comisión ha dictado la resolución de fecha 18 de mayo de 2016, en virtud de la cual se autoriza la licencia médica en cuestión, por 12 días de reposo.

Acompaña al recurso resolución N°116.

A fojas 40 se hace efectivo el apercibimiento respecto de la recurrida Comisión Defensoría Ciudadana y se prescinde de su informe.

A fojas 41 trajeron los autos en relación.

Con lo relacionado y considerando:

Primero: Que el recurso de protección de garantías constitucionales, constituye jurídicamente una acción cautelar, dirigida a amparar el libre ejercicio de las garantías y derechos preexistentes que se enumeran en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, mediante la adopción de medidas de resguardo que se deben tomar ante un acto u omisión arbitrario o ilegal que impida, amague o entorpezca dicho ejercicio.

Segundo: Que, de lo expuesto se desprende, que la acción cautelar supone esencialmente la existencia de un acto u omisión ilegal o arbitrario y que provoque algunas de las situaciones o efectos antes indicado, afectando a una o mas de las garantías protegidas.

Tercero: Que, según puede inferirse del planteamiento del recurso de fojas 3, el fundamento del mismo se ha hecho consistir en el rechazo de su licencia médica por 12 días a contar del 31 de agosto de 2015.

Cuarto: Que conforme al mérito de los antecedentes, en especial lo informado por los recurridos a fojas 12 y 34, se puede establecer que al momento de conocerse el presente recurso, ya no existe el acto que motivó el mismo habiendo perdido éste oportunidad, por lo que esta acción constitucional será rechazada.

Y visto lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de la Excelentísima Corte Suprema sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección de Garantías Constitucionales, se declara que se **rechaza** sin costas el recurso de protección interpuesto a fojas 3 por Angélica Serón, Rut 10.914.879-2, en contra de la Superintendencia de Seguridad Social, del Compin y de la Comisión Defensoría Ciudadana.

Regístrese y archívese en su oportunidad.

Rol Nº 793-2016.

Pronunciada por la **Primera Sala** de esta Itma. Corte de Apelaciones, presidida por doña Teresa Mora Torres e integrada por el Ministro Suplente don Francisco del Campo Toledo y por el Abogado Integrante don Pedro Campos Latorre. Autoriza la Secretaria Titular doña Lorena Fresard Briones.

Puerto Montt, a ocho de junio de dos mil dieciséis, notifiqué por el estado diario la sentencia que precede. Lorena Fresard Briones, Secretaria Titular.